



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00058128-NEU-CA#MTDS - TRES PROGRAMAS SOCIALES -FEBRERO 2022-

VISTO:

El EX-2022-00058128-NEU-CA#MTDS y Expediente físico N° 9900-001575/2022 alcance 11/2022 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; el Decreto DECTO-2022-147-E-NEU-GPN y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto DECTO-2022-147-E-NEU-GPN, se aprobaron los Programas Sociales “Protección Integral a la Niñez y Adolescencia”, “Protección Integral al Adulto y la Familia” y “Protección Integral al Adulto Mayor”, a ejecutarse de enero a diciembre 2022 en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302 (Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), y se le confieren competencias específicas en las Leyes 2785 (Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar), Ley 1634 (Régimen Especial de Protección Integral para las Personas con Discapacidad), Ley 2644 (de Adhesión al Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral de las Personas con Discapacidad), Ley 2743 (Creación del Consejo Provincial de Adultos Mayores), detenta funciones en el marco de la Ley 2786 (Protección Integral para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las Mujeres), así como dar estricto cumplimiento a la Ley 2955 (Régimen Provincial de Hogares de Niñas, Niños y Adolescentes), también es el órgano administrativo previsto en materia de Adopción del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el objetivo de los Programas Sociales es hacer efectivo los derechos sociales de las personas beneficiarias mediante ejecución de acciones de asistencia, atención, contención, prevención y promoción, que brinden respuestas y faciliten nuevas oportunidades a los sectores de la población más vulnerables, en situación de riesgo y/o con necesidades básicas insatisfechas;

Que la Ley 2302 establece en su artículo 36 que el citado Ministerio, en tanto organismo especializado, promueve y articula las políticas públicas de protección integral de la niñez, de la adolescencia y de la familia; y el Decreto Reglamentario N° 0317/01, en su artículo 39, prevé que la Subsecretaría respectiva, en forma coordinada con los Consejos Municipales, Organizaciones No Gubernamentales de Atención de la Niñez y la Adolescencia y demás miembros de la sociedad civil, diseñará, promoverá y ejecutará, para lograr la protección de derechos de objeto de la ley, programas de asistencia, de apoyo y orientación, de hogares de convivencia transitorios, de ubicación familiar, de rehabilitación y prevención de identificación,

socio-educativos, dejar diñes maternas y de infantes, entre otros;

Que en consecuencia, los programas sociales implican la atención permanente y/o transitoria de situaciones de riesgo para niños/as, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y familias con diversas problemáticas y a tal efecto se han focalizado las acciones en proyectos de atención integral e interdisciplinaria, de fortalecimiento familiar, de prevención y promoción social, coordinando e implementando la ejecución de proyectos comunitarios de promoción y/o restitución de derechos;

Que entre las acciones referidas se encuentra la de contención y atención integral a personas en situación de alta vulnerabilidad psico-socio-sanitaria, quienes requieren internación permanente en instituciones especializadas en servicios geriátricos y de salud mental;

Que particularmente la ejecución de programas de hogares de convivencia transitoria refiere a la asistencia de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, derivados por orden judicial, en entidad pública o privada, que brinden alojamiento y cuidados especiales e integrales de carácter provisorio y excepcional;

Que asimismo, el Ministerio debe atender situaciones de vulnerabilidad de manera urgente, haciendo uso de servicios de cuidados especiales, de atención integral, terapéuticos, de acompañamiento y resolución de las necesidades y actividades cotidianas de personas y/o familias, que requieren de la contratación de entidades u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia;

Que los valores de los modelos de convenio con instituciones geriátricas y psiquiátricas se ajustarán a los que resulten establecidos por Resolución ministerial conjunta N° 1115/20 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, hasta que se emita la norma legal correspondiente al año 2021, con el propósito de unificar el valor máximo a abonar desde el Estado Provincial, por servicios de geriatría, salud mental y adicciones, contratados por terceros;

Que las acciones y programas de geriatría y salud mental, de acompañamiento terapéutico, cuidados especiales e integrales, y de hogar de convivencia transitoria están destinados a personas y/o familias en situación de alta vulnerabilidad bio-psico-social, en la mayoría de los casos carentes de vínculos familiares, por lo que habitualmente el beneficiario entabla con el personal un vínculo afectivo profundo que funciona como verdadera fuente de contención social;

Que al respecto de las acciones precedentemente aludidas, es necesario autorizar a la Subsecretaría de Familia a suscribir convenios con las instituciones, entidades u organizaciones referidas, de acuerdo a los modelos de Convenios aprobados mediante Decreto DECTO-2022-147-E-NEU-GPN que como IF-2022-00136870-NEU- CA#MTDS, IF-2022-00136854-NEU-CA#MTDS, IF-2022-00136788-NEU-CA#MTDS, IF-2022-00075743-NEU-LEGAL#SFAM, forman parte de la norma;

Que es necesario mencionar que debido a la pandemia generada por el coronavirus Covid-19, mediante Ley 3230 se declaró la Emergencia Sanitaria en la Provincia del Neuquén, la cual fue prorrogada por el Decreto DECTO-2021-2294-E-NEU-GPN, hasta el 31 de diciembre de 2022. Por su parte, mediante Decreto N° 0414/20 reglamentario de la Ley 3230 se dispuso en el artículo sexto que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, podrá crear Dispositivos Ad Hoc cuya duración estará condicionada a la vigencia de la emergencia sanitaria, para ser destinados a la Protección de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adultez, Víctimas de Violencia Familiar y de Género, que encuentren agravada su situación personal por la contingencia actual;

Que debido a ello durante el año 2020 se creó mediante Resolución N°92/20 del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, el dispositivo Ad Hoc "Transporte, Alojamiento e Higiene" tendiente a efectuar medidas de asistencia directas y urgentes para aquellas situaciones de calle, imposibilidad de circulación y consecuencias de la cuarentena y pandemia Covid-19;

Que dado ello, los dispositivos Ad Hoc "Transporte, Alojamiento e Higiene", así como todo otro que

secreare quedarán incorporados a la presente línea programática, en cuanto es esencial prevenir y mitigar la transmisión del virus responsable del coronavirus (COVID-19);

Que el Poder Ejecutivo a través del presente programa otorga asistencias directas en los términos del artículo 26 de la Ley 2141, debiendo delegarse en la máxima autoridad ministerial, solamente la determinación de los beneficiarios, así como la contratación directa en los términos del art. 64 inciso 2, apartado c) de la Ley 2141 de las instituciones que prestan servicios de geriatría, salud mental, de cuidados especiales, de atención integral, terapéuticos, acompañamiento, y entidades vinculadas a los Dispositivos Ad Hoc conforme Ley 3020, artículo 6° del Decreto N° 0414/20;

Que en relación al dispositivo "Transporte, Alojamiento e Higiene" aludido, cuyo principal fundamento es resolver situaciones abordadas por las leyes mencionadas, que se encuentran agravadas por la pandemia del virus COVID-19, que detenta urgencia y requiere de una intervención institucional directa, sin dilaciones, resulta necesario prever que las contrataciones que se realicen conforme las previsiones del artículo 64, inciso 2, apartado c) de la ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, queden exceptuadas de los procedimientos, recaudos y restricciones previstos en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contrataciones otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 0367/04, y 183/18, y la Resolución N°66/04 del entonces Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía;

Que por todas las funciones y modalidades de ejecución del programa objeto del presente, dependiendo del abordaje, resulta conveniente y necesario autorizar la contratación en los términos del artículo 64°, apartado 2, inciso c) de la Ley 2141 y artículos 3° y 75° del Reglamento de Contrataciones, así como autorizar a designar a los beneficiarios de las asistencias brindadas conforme artículo 26° de la Ley 2141;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia, la Coordinación Provincial de Administración y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE un monto total de hasta Pesos **Setenta y Un Millones Novecientos Veinticinco Mil Cientos Cuatro con 00/100 (\$ 71.925.104,00)** a ejecutarse durante el periodo Febrero de 2022 en el marco de los programas Sociales “, “Protección Integral a la Niñez y Adolescencia”, “Protección Integral al Adulto y la Familia” y “Protección Integral al Adulto Mayor” conforme lo dispuesto en los artículos 26° y 64°, inciso 2, apartado c) de la Ley de Administración Financiera y Control N° 2141.

Artículo 2°: EXCEPTÚASE a las contrataciones que se efectúen en los términos del art.64° inciso 2, apartado c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, que se perfeccionen en el marco del artículo primero del presente para solventar el Dispositivo Ad Hoc "Transporte, Alojamiento e Higiene" previsto por la Resolución N°92/20 del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, del procedimiento establecido en la Circular N°05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contrataciones otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 0367/04, y la Resolución N° 66/04 del entonces Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía.

Artículo 3°: AUTORÍZASE al señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo a designar los Beneficiarios de la asistencia ordenada en el artículo primero del presente Decreto, conforme artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, dentro de los importes mensuales disponibles para el mes de Febrero de 2022 y a la Subsecretaria de Familia a suscribir los convenios correspondientes aprobados mediante Decreto DECTO-2022-147-E-NEU-GPN.

Artículo 4°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a liquidar y pagar los importes que surjan de acuerdo a las certificaciones presentadas por las áreas que correspondan y a las instituciones que brinden los servicios cuya contratación fuera autorizada en el marco del presente decreto.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

PRG 041 – SUB 003 – PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	351	1111	\$ 26.813.622,00.-

PRG 042 – SUB 003 – PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO Y LA FAMILIA

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	352	1111	\$ 31.703.019,00.

PRG 043 – SUB 003 – PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	03	04	00	000	1111	\$ 3.600.000,00.-
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	353	1111	\$ 9.808.463,00.-

TOTAL \$ 71.925.104,00.-

Artículo 6°: **AUTORÍZASE** a Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a instrumentar la solicitud de los fondos correspondientes para el cumplimiento del presente decreto mediante un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada, que serán transferidos por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.